

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012019-00132-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo singular de Mínima cuantía contra HENRY RIAÑO CASTILLO, propuesto por B.B.V.A, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 09 de agosto de 2019 dictó mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de HENRY RIAÑO CASTILLO, mayor de edad y con vecindad en este municipio, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de B.B.V.A, vecino de Cimitarra, por las siguientes sumas de dinero:

"Por la suma relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto de fecha 09 de agosto de 2019, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía".

Al ejecutado HENRY RIAÑO CASTILLO, le fue enviada la citación para notificación personal a la dirección autorizada en el libelo de la demanda, la cual fue devuelta por dirección errada, seguidamente le es enviada la notificación por aviso a la dirección indicada para notificaciones en el auto de fecha 18 de septiembre de 2019, que autorizo la carrera 2 No. 4-168-170-184 municipio de Cimitarra, recibida el 18 de febrero de 2020 por MARIA ROQUELINA CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 28.482.716, la cual fue debidamente cotejada, sin que el demandado compareciera a recibir la notificación o a retirar los anexos, dejó vencer el término y no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., de conformidad con el artículo 625 ibidem, que hizo tránsito de legislación, ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra HENRY RIAÑO CASTILLO, mayor de edad y con vecindad en este municipio, a favor B.B.V.A., vecino de Cimitarra, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado HENRY RIAÑO CASTILLO a pagar las costas del proceso. Tásense las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.820.000.00) y por secretaria liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

RAE